

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIAS SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000360

Puerto Montt, 29 AGO. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. Nº 131.456 de 12 de septiembre de 2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que contiene el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"
4. La presentación recepcionada con fecha 6 de julio de 2017, efectuada por el Sr. Rudi Roth Grob.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que mediante presentación de fecha 6 de julio de 2017, el Sr. Rudi Roth Grob solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, el solicitante describe su proyecto o actividad como sigue:

El proyecto denominado "**Camping Los Castaños**" consiste en la construcción y operación de un Camping en cual contará con 10 sitios de camping de 126 m² cada uno, para una atención máxima de 60 personas, considerando un sitio por carpa cuya capacidad por cada sitio irá de 4 a 6 personas como máximo, se dotará de agua potable, un quincho por cada sitio, con mesas rústicas y lugar para preparar asados, además contempla una cancha de

futbolito, cancha de voleibol, cancha de rayuela, caminos interiores, baños, y lavandería. La superficie total a utilizar para el proyecto es de 12.100 m².

En cuanto a la ubicación, según se describe en carta, el Camping se localizará en el sector Peulla, junto a la ruta internacional 225, inserto dentro del área de desarrollo del Fundo Rigi, y adyacente a aeródromo del lugar, coordenadas UTM Huso 18 750.654 E y 5.450.400 N, el cual está dentro de los límites del Parque Nacional Vicente Perez Rosales.

En cuanto a los residuos, según se desprende de lo señalado en carta, el proyecto contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas a través de un sistema de fosa séptica con un sistema de drenaje que está diseñado para atender un máximo de 60 personas, en cuanto a los residuos sólidos, estos serán dispuestos en contenedores herméticos para luego ser trasladado a Petrohue, los que finalmente serán dispuestos en el sistema de recolección municipal.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA, las cuales mencionan lo siguiente:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

6. Que analizada la ubicación del proyecto, este se encuentra dentro de los límites que definen al Parque Nacional Vicente Prez Rósales, definido por el D.S. N° 552 de 1926, así como sus límites definido por el DS 369 de 1994 del Ministerio de Bienes Nacionales, como también el DS 459 de 12992 que incluye al Lago Todos Los Santos dentro de Parque Nacional.
7. Que según Resolución N° 624/ 2015 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, se encuentra vigente el actual Plan de Manejo del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, y que el proyecto "**Camping Los Castaños**" se localiza en una zona de uso regulado, en cual en el punto 8.3.7 expone que es admisible previa evaluación de su impacto ambiental (UC 3), el cual permite entre otras, las siguientes actividades:
- Desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes (15).
 - Desarrollo de infraestructura de turismo concentrado (16).
 - Recreación intensiva (17).
8. Que teniendo a la vista el Oficio D.E. N°130844 y complementado por el Oficio D.E. N°161081 del 17 de agosto de 2016 ambos emanados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y en el cual, en el punto 7 de este último Oficio se expone lo siguiente:

"...cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos".

Además se expone en el punto 8 del citado Ordinario lo siguiente:

En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que "Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".

9. Que el proyecto " **Camping Los Castaños** " constituye un proyecto o actividad que está listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, y que en consideración de lo expuesto anteriormente, se concluye que el proyecto requiere someterse en forma previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes adjuntos como anexos expuesto por la solicitante en su Carta de fecha de 6 de julio de 2017.
11. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad, y que en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 6 de julio de 2017. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico **ID: Perti-2017-2311**.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el Sr. Rudi Roth Grob denominado "**Camping Los Castaños**", se concluye que el proyecto debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, toda vez que está inserto dentro de un área protegida definida en el letra p) del DS 40/2012.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.

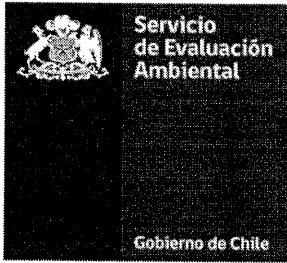


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de evaluación ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Rudi Roth Grob – Antonio Varas 216, Of 608, Puerto Montt
- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias (Perti -2017-2311)



CARTA: N° 000434

Puerto Montt, 29 AGO. 2017

Sr. Rudi Roth Grob
Antonio Varas 216, Of 608,
Puerto Montt

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental relacionada con el proyecto "Camping Los Castaños" presentada con fecha 6 de julio de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



[Handwritten Signature]
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/Ifab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



000441

OF. ORD. : N° _____/

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 29 AGO. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
 DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Rudi Roth Grob, relativo al proyecto "Camping Los Castaños" ubicado en la comuna de Puerto Varas.

Le saluda atentamente a usted,



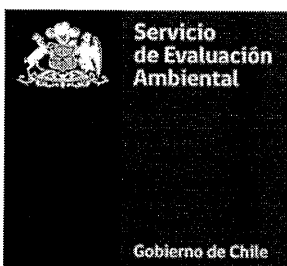
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias



OF. ORD. : N° 000441

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 29 AGO. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
 DE : DIRECTOR REGIONAL
 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Sr. Rudi Roth Grob, relativo al proyecto "Camping Los Castaños" ubicado en la comuna de Puerto Varas.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
 Director Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
 -Repositorio de Pertinencias